



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

PUBLICACIÓN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con la heredad, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 706 del 20 de octubre de 2022, se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2022-00097-00, instaurada por los señores **MARIA ESTRELLA TORRES PAMPLONA (C.C. 43.052.727)**, **JESÚS ANTONIO TORRES PAMPLONA (C.C. 71.001.930)**, **NORBERTO TORRES PAMPLONA (71.002.080)**, **CRISTÓBAL TORRES PAMPLONA (71.003.263)**, **SOLANY SERNA TORRES (C.C. 32.107.242)** y **PASTOR ENRIQUE TORRES PAMPLONA (C.C. 71.002.430)**, quienes actúan por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS siguientes** a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-; deberán allegar su escrito de oposición al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º oficina 601, Medellín, o al correo electrónico j01cctoertmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

NOMBRE:	El chamizo
NATURALEZA DEL PREDIO:	Privado
VEREDA:	El Arenal
MUNICIPIO:	San Rafael
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CÉDULA CATASTRAL:	6672001000001000030000000000
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:	018-41544
ÁREA GEORREFERENCIADA:	9898 M ²

LINDEROS

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 379060 (4776737,02 m E, 2251062,28 m N) en línea quebrada que pasa en dirección suroriente por el punto 379059-5, y en dirección oriente por el punto 379059-4, hasta llegar al punto 379059-3 (4776793,28 m E, 2251037,10 m N), con ALFONSO DAZA, en una longitud de 71,54 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 379059-3 (4776793,28 m E, 2251037,10 m N), en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 379059 (4776801,28 m E, 2250968,57 m N), con ALFONSO DAZA, en una longitud de 68,99 metros.
SUR	Partiendo del punto 379059 (4776801,28 m E, 2250968,57 m N), en línea quebrada en dirección suroccidente, que pasa por el punto 379059-2, hasta llegar al punto 379059-1 (4776761,38 m E, 2250934,10 m N), con ALFONSO DAZA, de por medio camino, en una longitud de 53,21 metros. Se continúa desde el punto 379059-1 (4776761,38 m E, 2250934,10 m N), en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por el punto 379061-1, hasta llegar al punto 379061 (4776666,48 m E, 2250972,51 m N), con ROGELIO MAYO DAZA, de por medio camino, en una longitud de 103,68 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 379061 (4776666,48 m E, 2250972,51 m N), en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos 379060-2 y 379060-1, hasta llegar al punto 379060 (punto de partida) (4776737,02 m E, 2251062,28 m N), con PEREGRINA DAZA, de por medio quebrada, en una longitud de 120,24 metros.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional a elección del solicitante.

Librado en la ciudad de Medellín, el día 20 de octubre del 2022.

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA